

*Laicidad, Estado social y Doctrina social de la Iglesia: coexistencia y puntos de encuentro*¹

Miguel Ángel ALEGRE MARTÍNEZ

Profesor Titular de Derecho Constitucional. Universidad de León. maalem@unileon.es

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.- I. ELEMENTOS DE CONVERGENCIA ENTRE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA Y EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO: MISMOS PROBLEMAS, ¿MISMAS RESPUESTAS? II. PUNTOS DE ENCUENTRO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.- CONCLUSIONES.- BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

En la medida en que nos alejamos de fanatismos y nos liberamos de prejuicios, comprobamos la posibilidad de un diálogo fecundo entre laicidad estatal y doctrina social de la Iglesia, en la medida en que ésta puede dar sentido y horizonte a la acción del Estado al servicio de la persona².

Suele constatarse que el debate en torno a la laicidad encuentra como primer problema el distinto significado que unos y otros atribuyen a este término. Como nos recuerda Albuquerque Frutos (2009), los términos laicidad, laico, laicismo, proceden del griego *laos*, que significa *pueblo*. Es, por tanto, casi equivalente a *demos* (si bien el primero tendría el matiz de *reunión de individuos* mientras el segundo incluiría la connotación de *lugar*). El término *laos* fue acogiendo dentro de su significado la noción de *profano*, como contrapuesto a lo *sagrado*, evolucionando posteriormente en nuestro idioma hacia el término *lego* (que aludiría tanto al que no pertenecer al orden sagrado, como al que es profano o ajeno a un asunto).

Esta referencia etimológica, en el contexto en que aquí nos movemos, conduce a caracterizar como *laico* al individuo o al Estado que es ajeno a lo religioso: no significa que sea agnóstico, ateo o indiferente, sino que *no toma postura* ante la religión, respecto de la cual se comporta de un modo independiente o neutral. En este sentido, la laicidad no

¹ Contribución preparada con ocasión del *IV Seminario italo-español de Derecho constitucional*, Barcelona, Universidad Abat Oliva CEU, 19 de marzo de 2010.

² Esa posibilidad de diálogo respetuoso, aunque partiendo de planteamientos bien distintos, quedó significativamente plasmada en la visita del Papa Benedicto XVI a Francia el 12 de septiembre de 2008. El presidente francés, Nicolás Sarkozy, en su discurso de bienvenida señaló que “En una época como la nuestra, en que la duda y el ensimismamiento retan a nuestras democracias a responder a los problemas de nuestro tiempo, una laicidad positiva brinda a nuestras conciencias la posibilidad de intercambiar, más allá de creencias y ritos, ideas sobre el sentido que queremos darle a nuestra existencia. Por eso reivindicó una laicidad positiva, una laicidad respetuosa, unitiva, dialogante, y no una laicidad excluyente o denunciante”.

Por su parte, el Pontífice aseveró que “La laicidad no está en contradicción con la fe. Diría incluso que es un fruto de la fe, pues la fe cristiana era, desde el inicio, una religión universal, por tanto, no se identificaba con un Estado y estaba presente en todos los Estados. Para los cristianos siempre estaba claro que la religión y la fe no eran políticas”.

tendría un contenido ideológico, sino que es más bien una actitud que distingue entre lo que es racionalmente demostrable y lo que es objeto de la fe; entre lo que es competencia del Estado y lo que lo es de las religiones. Así, la *laicidad* sería distinta del *laicismo*, que no sólo defiende la independencia respecto del fenómeno religioso, sino que frecuentemente adopta una actitud de beligerancia, intransigencia u hostilidad contra la religión.

En el mencionado discurso del papa Benedicto XVI en su visita a Francia, se acude a la expresión “*laicidad positiva*” entendida como laicidad respetuosa, tolerante, que invita al diálogo, a la cooperación, a la búsqueda de la convivencia pacífica y del bien común. Así entendida, la laicidad se funda en *tres valores* inseparables que deberían presidir el comportamiento del Estado con las confesiones religiosas: la *libertad de conciencia*, la *igualdad ante la ley* de las diversas opciones espirituales y religiosas, y la *neutralidad del poder político*. Desde esta perspectiva, la neutralidad estatal va acompañada de la abstención por parte de las confesiones religiosas de ejercer su autoridad sobre el poder político (ya el Concilio Vaticano II planteaba el gran reto de la laicidad: “La comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno”). Para el Estado queda la obligación de establecer un marco jurídico que posibilite la libertad de conciencia e impulse una ética laica basada en los valores consensuados que sirven de fundamento a la comunidad política en una sociedad abierta y plural implicada en la consecución de un mundo más justo y solidario.

Sin embargo, la actual realidad española se nos presenta bien alejada de estos planteamientos, ya que, más que avanzar por la senda de la *laicidad* así entendida, se está profundizando en un militante *laicismo*, que además se intenta asociar a la idea de *progreso*. Esta deriva laicista no deja de parecer algo forzado, orquestado artificialmente, habida cuenta de que España, propiamente hablando, no es un país laico ni sociológicamente (las estadísticas siguen señalando la religiosidad mayoritaria de los españoles) ni jurídicamente. En efecto, la Constitución no define a España como un país laico, ni aparecen en ella las nociones de laico, laicidad o laicista. Lo que nuestra Norma fundamental resalta en su artículo 16.3 es que “*ninguna confesión tendrá carácter estatal*”, para incorporar después un mandato positivo para los poderes públicos, los cuales “*tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones*”.

La Constitución reconoce, entonces, la *aconfesionalidad* del Estado; lo cual no es sinónimo de laicidad, y tampoco de laicismo. La no confesionalidad significa que el Estado no profesa como tal ninguna creencia religiosa ni se adhiere a una religión determinada; pero como se aprecia en el citado precepto, junto a esa declaración de independencia, la Constitución compromete a los poderes públicos a reconocer la libertad religiosa a los individuos y a los grupos, así como a asegurar el respeto a sus creencias y sentimientos religiosos, así como a una cooperación positiva con las diferentes confesiones³.

³ El Tribunal Constitucional se ocupa de la libertad religiosa y la aconfesionalidad del Estado, entre otras, en las Sentencias 5/1981 de 13 de febrero, 24/1982 de 13 de mayo, 19/1985 de 13 de febrero, 292/1993 de 18 de octubre, 340/1993 de 16 de noviembre, 166/1996 de 28 de octubre, 177/1996 de 11 de noviembre, 46/2001 de 15 de febrero, 154/2002 de 18 de julio, 101/2004 de 2 de junio, 38/2007 de 15 de febrero, 128/2007 de 4 de junio. Permanecen en vigor los Acuerdos suscritos entre España y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, sustitutivos del anterior Concordato de 1953; y posteriormente, en 1992, se han firmado acuerdos de cooperación con las confesiones protestante, musulmana y judía.

Este marco normativo se ve desmentido por la realidad, que nos muestra un panorama bien distinto: intento de recluir la religión al ámbito privado, burlas y mofas hacia los sentimientos religiosos en los medios de comunicación, intento de prohibición de manifestaciones religiosas externas o símbolos religiosos representativos, discriminación de la formación religiosa frente a la formación laicista en la escuela... todo ello bien distinto de una verdadera democracia, cuyo camino debería ser siempre el de los valores y la convergencia, el reconocimiento de la dignidad, el respeto y el diálogo⁴.

Sin embargo, por mucho que el Estado pretenda apartarse del hecho religioso, no puede negar la portentosa herencia recibida del cristianismo a todos los niveles. A este respecto, baste con enumerar, con Zamora Castellanos (2010), algunos ejemplos concretos: el impresionante legado a la ciencia y la educación; la influencia de la concepción judeocristiana de la dignidad humana en los orígenes del constitucionalismo, en el sometimiento de todos a la ley y en la conciencia antiesclavista; la caridad cristiana en la atención al enfermo, que se materializa a través de los centros hospitalarios y asistenciales; la inspiración cristiana presente en la arquitectura, la literatura, la pintura, la música y la literatura universal, y las aportaciones que, en el plano filosófico, la cultura cristiana ofrece

⁴ Valgan como ejemplo del contraste entre norma y realidad las constantes ofensas a los sentimientos religiosos, a pesar de los límites que el artículo 20.4 de la Constitución establece a la libertad de expresión, así como determinados preceptos de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa. Así, el apartado 2.1.c), según el cual la libertad religiosa comprende el derecho a “recibir e impartir enseñanza e información religiosa [...]; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones” (concreción, a su vez, de lo previsto en el artículo 27.3 de la Constitución).

Actualmente se anuncia en España una próxima reforma de la legislación de libertad religiosa que, en principio, parece plantearse como una profundización en la dinámica laicista, en la dirección de una más perceptible separación entre la Iglesia y el Estado. Ahora bien, como ha escrito RAMÍREZ (2010), “el cristianismo, sin dejar de ser un credo religioso, constituye en casi todo el Occidente una cultura asentada desde hace siglos. Una cultura es cúmulo de formas de entender y comportarse ante todas las facetas imaginables. Traduciendo la denominación alemana, una suerte de ‘cosmovisión’, de formas de ver el mundo y la propia vida del creyente. La cultura está en las obras literarias, en la pintura, arquitectura, celebración de fiestas, lenguaje. Más aún. En las formas de comportarse, de pensar y de adoptar actitudes ante los miles de acontecimientos que en la vida se presentan. Cultura cristiana son los cuadros de Velázquez o Murillo. Los Autos Sacramentales de nuestro pasado. La Iglesia de la Sagrada Familia que anuncia visitar el Papa. Las procesiones de Semana Santa. Las oraciones que, unidas a la señal de la Cruz, tienen a bien realizar deportistas o toreros. Y hasta el hecho de que nuestro Rey pronuncie su anual Mensaje navideño precisamente en Nochebuena y teniendo a su lado un bonito Nacimiento. ¿Se va a prohibir todo esto? En pura lógica, si se lleva a cabo el peligroso hecho de que en las capillas de los tanatorios ‘se quiten’ los crucifijos sin consulta previa a los muertos, ¿cómo tolerar las Cruces por las calles en Semana Santa? Estoy plenamente seguro de que si cualquier gobierno prohíbe las procesiones de Semana Santa en nuestro país, no dura ni dos días. Y hasta es posible que no únicamente el Gobierno: también el sistema político establecido. Por favor, cuidado con estas medidas tan ‘urgentes e importantes’”.

Recientemente, el Real Decreto 684/2010 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares, nos sirve para ejemplificar el intento de reducir la religión al ámbito privado. En la exposición de motivos podemos leer que “Los honores especiales regulados en el Real Decreto 834/1984, de 11 de abril, son sustituidos por unas normas, incluidas en la disposición adicional cuarta, sobre la participación de militares en actos en los que se incluyan ceremonias de carácter religioso, compaginando el respeto a tradiciones arraigadas en la sociedad con el principio constitucional de libertad religiosa”. En dicha disposición adicional cuarta, punto 2, se señala que “Cuando se autoricen comisiones, escoltas o piquetes para asistir a celebraciones de carácter religioso con tradicional participación castrense, se respetará el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y, en consecuencia, la asistencia y participación en los actos tendrá carácter voluntario”. Especial polémica en relación con estas cuestiones se planteó la tradicional procesión del Corpus Christi en Toledo, el 3 de junio de 2010.

como respuesta a las grandes cuestiones sobre la existencia del hombre: su identidad, su propósito y su destino⁵.

Pues bien: de todo ese inmenso legado que el cristianismo nos aporta, el aspecto concreto que en estas páginas nos interesa resaltar es el que tiene que ver con aquellos elementos de la *doctrina social* de la Iglesia que resultan *reconocibles en nuestra Constitución*. No debe extrañarnos la existencia de puntos de encuentro, habida cuenta de que dicha doctrina social y el Estado social de Derecho tratan de dar respuesta a los mismos problemas.

I. ELEMENTOS DE CONVERGENCIA ENTRE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA Y EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO: MISMOS PROBLEMAS, ¿MISMAS RESPUESTAS?

A. Para comprobar esa identidad en el ámbito de problemas, tomemos como referencia la Encíclica *La caridad en la verdad* (CV), de 29 de junio, solemnidad de San Pedro y San Pablo, de 2009. En este texto, sin olvidar la dimensión trascendente del ser humano, el Pontífice analiza los problemas sociales de la actualidad, y reflexiona sobre el

⁵ En *Gaudium et Spes*, “sobre la Iglesia en el mundo actual” (Constitución Pastoral del Concilio Vaticano II, de 7 de diciembre de 1965, bajo el pontificado de Pablo VI), se profundiza en las relaciones entre la Iglesia y el mundo, y en la dignidad de la persona en cuanto imagen de Dios, situando a Cristo en el centro de todas las manifestaciones humanas: “Igualmente cree [la Iglesia] que la clave, el centro y el fin de toda la historia humana se halla en su Señor y Maestro” (nº 10). “El Verbo de Dios, por quien todo fue hecho, se encarnó para que, Hombre perfecto, salvará a todos y recapitulara todas las cosas. El Señor es el fin de la historia humana, punto de convergencia hacia el cual tienden los deseos de la historia y de la civilización, centro de la humanidad, gozo del corazón humano y plenitud total de sus aspiraciones” (nº 45).

Por otra parte, ni siquiera de una reflexión en el plano estrictamente jurídico se desprende que el hecho religioso haya de estar restringido al ámbito privado. En nuestra Constitución, el artículo 16 reconoce la “libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y comunidades, sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”. Y, tras la afirmación de que “ninguna confesión tendrá carácter estatal”, el párrafo tercero dirige a los poderes públicos el mandato de tener en cuenta “las creencias religiosas de la sociedad española” (siendo la católica la religión claramente mayoritaria), y de mantener “las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”. Además, si acudimos al parámetro interpretativo indicado en el artículo 10.2 (Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948), leemos en su artículo 18 que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye [...] la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, pro la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

A la vista de todo ello, RAMÍREZ (2010) se pregunta: “¿se están llevando a cabo, en todos los aspectos, estas relaciones de cooperación? Creo que la respuesta es negativa y que el ciudadano lo que percibe es un trato (por acción u omisión) más favorable con otras creencias distintas de la cristiana. Por un lado, prohibición o limitación de símbolos cristianos. Por otro, expresa tolerancia con otras, especialmente con quienes anuncian la regeneración de España desde los principios del islam”.

Desde luego, en similares debates se hallan inmersos otros países de nuestro entorno. La ley francesa que preveía castigar hasta con tres años de cárcel la imposición del *burka* o velo integral a terceros, que iba a ser aprobada el 19 de mayo de 2010 en Consejo de Ministros, ha sido rechazada por el Consejo Constitucional francés por contradecir la libertad individual y la autonomía del ciudadano: <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/05/14/internacional/1273818972.html>.

En general, puede decirse que en los distintos países europeos existe diversidad de legislaciones sobre el uso del velo islámico, cuestión objeto de permanente debate en el ámbito escolar y en la opinión pública. En general, en España, se da una amplia autonomía de los centros educativos, a través de sus Consejos escolares, a la hora de determinar si se permite o no el *hiyab*. Véase http://xlsemanal.finanzas.com/web/articulo.php?id_edicion=5187&id=55478. Igualmente, el artículo de BRAGE CAMAZANO (2009): <http://drconstitucional.blogspot.com/2009/09/el-panuelo-islamico.html>

potencial del ser humano, en la medida en que se mantenga unido a la fuente divina del Amor y de la Gracia. Estos son, siguiendo a Flecha Andrés (2009), algunos de los concretos fenómenos reflejados en la Encíclica que caracterizan a la sociedad actual, y apelan a nuestra responsabilidad moral:

- En primer lugar, *la dimensión mundial de la crisis económica*, que no sólo nos afecta a todos, sino que es reflejo de la crisis de valores morales que padecemos. Ante este problema, la ayuda al desarrollo de los países pobres “debe considerarse un verdadero instrumento de creación de riqueza para todos”. Se impone más que nunca la apelación a los principios de solidaridad y subsidiariedad. Los países más desarrollados pueden eliminar derroches, rentas abusivas y gastos burocráticos, y destinar mayores porcentajes de su producto interior bruto para ayudas al desarrollo (CV 60).

- La importancia de *la educación*. No se trata sólo de la instrucción o formación profesional, sino de la formación integral de la persona, como condición esencial para la eficacia de la colaboración internacional: “Una solidaridad más amplia a nivel internacional se manifiesta ante todo en seguir promoviendo, también en condiciones de crisis económica, *un mayor acceso a la educación*” (CV 61).

- En tercer lugar, el *fenómeno migratorio*, “que impresiona por sus grandes dimensiones, por los problemas sociales, económicos, políticos, culturales y religiosos que suscita, y por los dramáticos desafíos que plantea a las comunidades nacionales y a la comunidad internacional”. Resulta indispensable prestar atención a las exigencias y derechos de las personas y las familias que emigran, pero también a las de las sociedades de destino: es hora de ver a los trabajadores extranjeros no sólo como fuente de dificultades, sino también de desarrollo económico tanto para el país de origen como para el de destino (CV 62)⁶.

B. ¿Qué luz nos aporta la doctrina social de la Iglesia en relación con estos problemas? Recordemos que con la expresión *Doctrina social de la Iglesia* estamos aludiendo ordinariamente al conjunto de las enseñanzas sociales del magisterio, especialmente de los Papas, recogidas en encíclicas dedicadas a tratar las cuestiones sociales. Como pone de manifiesto Alburquerque (2010 a), aunque su inicio se sitúa siempre en el pontificado de León XIII, conviene tener en cuenta que en su núcleo esencial

⁶ Desde la Iglesia se ha venido hablando ya desde hace tiempo del llamado *derecho a no emigrar*, “es decir, a vivir en paz y dignidad en la propia patria” (JUAN PABLO II, 2004: 5), o bien en su correlativo *derecho a emigrar*, y el derecho de los emigrantes a vivir dignamente sin ser explotados o sometidos a condiciones inhumanas, o en el cada vez más insistentemente proclamado *derecho a la alimentación suficiente y adecuada* (presente ya en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, así como en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966, y en relación con el cual la Organización de las Naciones Unidas ha declarado, entre otros, el objetivo de *hambre cero* para el año 2015). Derecho éste objeto de preferente atención por parte de ONGs y organizaciones de muy amplio espectro (algunas agrupadas, por ejemplo, en torno a la campaña “Derecho a la alimentación. Urgente”, en marcha desde octubre de 2003. Según informan ellas mismas, este derecho se enfrenta como uno de sus nuevos y actuales retos, a la necesidad de atajar prácticas existentes en determinados países, y que lo vulnerarían respecto de grupos de población especialmente desfavorecidos: entre ellas, el uso de alimentos genéticamente modificados en acciones de ayuda alimentaria sin que sus destinatarios hayan sido informados de ello, o la explotación minera de carácter agresivo que provoca un importante deterioro medioambiental, el cual hace inviables las explotaciones agrícolas de muchas comunidades campesinas (Cfr. *Cáritas*, nº 468, febrero 2006: Campaña “Derecho a la Alimentación”: Alerta sobre las prácticas comerciales que violan este derecho”).

la Doctrina Social de la Iglesia no arranca de las encíclicas sociales del siglo XIX, sino que *es tan antigua como la propia Iglesia*, puesto que su base principal es la revelación divina⁷.

En efecto, la Sagrada Escritura, punto de arranque de toda la ética cristiana, constituye también la primera fuente de la enseñanza social. Otros momentos claves se presentarían posteriormente con la patrística, la teología medieval, el siglo de oro español. Claro que, cuando se inicia la importante reflexión en torno a esa doctrina social por parte de los Papas, con apoyo en toda esa tradición anterior, es a partir del siglo XIX, motivada por los problemas sociales acuciantes en el contexto de la revolución industrial. Actualmente, la doctrina social de la Iglesia representa una aportación muy amplia y rica en el campo de la ética social, tanto para los creyentes como para los no creyentes⁸.

Y es que, de nuevo en palabras de Albuquerque (2010), la doctrina social no es “ideología”, ni “una tercera vía entre el capitalismo liberal y el colectivismo marxista”; no propone “sistemas o programas económicos y políticos”, sino que *nace del encuentro del mensaje evangélico y de sus exigencias con los problemas de la sociedad*, proyectándose sobre los aspectos éticos de la vida, utilizando las ciencias humanas y teniendo en cuenta los aspectos técnicos de los problemas. Trata de interpretar las realidades humanas a la luz del Evangelio para orientar la conducta humana en consecuencia. El conjunto de documentos en los que está recogida están inspirados en la fe, pero también en verdades que proceden del razonamiento humano y de la observación de la realidad: comprende principios que proceden de la fe, de la razón humana y del Derecho natural, ofreciendo principios de reflexión, criterios de juicio y directrices de acción. Por eso, el último exponente de la doctrina social, la encíclica *Caritas in veritate*, insistirá en ese necesario y fecundo diálogo entre fe y razón. Se fija en la atención al hombre (su dignidad y sus derechos) y a la sociedad; como el propio Benedicto XVI ha recordado, en el centro de la doctrina social está la dignidad de la persona y el desarrollo integral de todos los hombres y de todos los pueblos. Busca la promoción de la justicia y del bien común, de la libertad y de la paz.

Hay quienes no reconocen a la Iglesia ninguna misión ni competencia en el campo social, bien sea por razones ideológicas, políticas o religiosas. Así, el liberalismo considera que la religión es una actividad individual y, por tanto, no debe ejercer ningún influjo sobre las estructuras sociales y económicas; por su parte, el marxismo la convierte en una *sobreestructura* sin consistencia propia, que es fuente de alienación humana; los regímenes absolutistas no admiten tampoco el influjo de la Iglesia en el campo social, al menos que no se deje instrumentalizar por el poder. Y muchos privatizan o *superespiritualizan* la salvación cristiana y acusan a la Iglesia de abandonar su misión cuando su enseñanza se refiere a determinadas situaciones sociales. Frente a todo ello, nos dice Albuquerque

⁷ Los diez principales documentos que forman el *corpus* de la doctrina social de la Iglesia son: *Rerum novarum* (León XIII, 1891); *Quadragesimo anno* (Pío XI, 1931); *Mater et Magistra* (Juan XXIII, 1961); *Pacem in terris* (Juan XXIII, 1963); *Populorum progressio* (Pablo VI, 1967); *Octogesima adveniens* (Pablo VI, 1971); *Laborem exercens* (Juan Pablo II, 1981); *Sollicitudo rei socialis* (Juan Pablo II, 1987); *Centesimus annus* (Juan Pablo II, 1991); *Caritas in veritate* (Benedicto XVI, 2009).

⁸ En palabras de Dante Bettoni (2000: 13), la doctrina social de la Iglesia “consiste en un complejo orgánico de principios y normas que la Iglesia propone a sus fieles y a las personas de buena voluntad para afrontar los problemas que plantea la vida social, en su dimensión tanto local como universal, y resolverlos a la luz de valores permanentes: la dignidad del hombre, la salvaguarda de la vida, la justicia, la paz. Se trata de valores humanos que la Iglesia no sólo no minusvalora sino que, al contrario, ilumina a la luz de la fe”.

Frutos, la Iglesia ha recibido la misión de Jesús de anunciar la salvación a todos los pueblos. Aquí radica su competencia. Porque la salvación es una realidad pública y social. Quizá los mismos cristianos tenemos que clarificar mejor en qué consiste la misión de la Iglesia, la salvación, la construcción del Reino del amor y de la justicia, la relación entre promoción y evangelización, para llegar a una comprensión más plena de la solidaridad con el mundo. Quizá tenemos que redescubrir la dimensión social de la conversión y de la caridad. Y, sobre todo, llegar a ser más conscientes de la relación entre la fe y el compromiso social. La fe se vive en la vida concreta y compromete socialmente en la lucha por un mundo más humano, más justo.

C. Por su parte, el Estado social, más que respuestas a la luz de valores, ofrece objetivos y técnicas, si bien detrás de unos y otras se encuentra presente un núcleo axiológico similar. En su versión como Estado social y democrático de Derecho (artículo 1.1 de la Constitución española), se nos presenta –como nos recuerda Torres del Moral (2004: 82-83)- más que como una realidad, como un concepto *tendencial*, cuya plenitud consiste en “*un sistema de solidaridad nacional –y, en cada vez más aspectos, supranacional- gestionado por los poderes públicos con participación ciudadana efectiva y con respeto a la primacía del Derecho y de los derechos*”. Ello engazaría con el objetivo o *finalidad última de la acción política* que, en este contexto, vendría expresada por la expresión *calidad de vida*. En ella, de nuevo en palabras de este autor, “se incluyen todos los valores vigentes en la sociedad actual, desde la justicia social hasta el cuidado del medio ambiente, pasando por la libertad, el desarrollo y la paz”. Valores, objetivos y deseos presentes en los textos constitucionales y que, evidentemente, forman parte también de todo aquello a lo que la Iglesia demuestra aspirar a la vista de sus documentos de índole social. En definitiva, nos dirá Torres, se trata de lograr un progreso equilibrado en el que la idea directriz será “la obtención del *máximo de cada uno de estos valores que no obstaculice ni perjudique a otro más que el mínimo inevitable*”.

Sin duda, todos estos objetivos cobran especial protagonismo y adoptan la forma de necesidad acuciante en los actuales momentos de crisis económica, social y de valores: en palabras de Jimena Quesada (2009: 15), “sin olvidarnos de la pobreza y el hambre en el mundo, el paro constituye la gran lacra de la sociedad europea en el momento presente. En consecuencia, uno de los grandes retos reside en acabar con el alto porcentaje de desempleo y, por tanto, de precariedad y de exclusión social, consolidando los fines del Estado social”. Desde esta óptica, “el argumento de que en tiempo de crisis económica y financiera como la actual debería poder rebajarse la observancia de los derechos sociales no sólo vulnera desde la perspectiva jurídico-dogmática el *principio de progresividad y no regresión* (y eventualmente del acervo social ya conseguido), sino que desde el punto de vista político-económico resulta falaz”. Los poderes públicos adquieren al respecto una importante responsabilidad de la que, concluye el autor citado, tampoco estamos exentos quienes ejercemos nuestra actividad en el ámbito universitario.

II. PUNTOS DE ENCUENTRO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La Constitución española de 1978 viene a demostrar que los problemas fundamentales enunciados en el apartado anterior (dimensión mundial de la crisis, importancia de la educación y del fenómeno migratorio) no son exclusivamente actuales, pues a lo largo de su texto apunta respuestas a todos ellos.

Antes de comprobarlo, vemos que esa genérica aspiración a la *calidad de vida* al *orden económico y social justo*, al *progreso*, a la *paz*, etc., está ya presente en el Preámbulo constitucional, lo que le confiere el característico valor informador e interpretativo del articulado. No es este el lugar para desglosar en su totalidad el contenido social de la Constitución española, pero sí de señalar algunos ejemplos que nos indican hasta qué punto están presentes en ella esos valores (*cfr.* artículo 1.1), postulados y objetivos, que a la vez muestran la consciencia del poder constituyente en relación con la problemática social que la Iglesia también ha sabido detectar en su doctrina social.

Baste pensar, en efecto, en la atención dispensada por el constituyente a los *Principios rectores de la política social y económica* (Capítulo III del Título I). Como señala Tajadura Tejada (2004: 32), la consecución de “un orden económico y social justo” y el aseguramiento a todos de “una digna calidad de vida”, fines que el preámbulo constitucional asigna a la actuación de los poderes públicos, así como los nobles y ambiciosos fines del Estado Social español, en buena medida, encuentran su *traducción jurídica* y su *proyección práctica* en los principios rectores.

A la consecución de esos objetivos no es ajena la finalidad del *proceso educativo* descrita en el artículo 27.2 de la Constitución: “*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales*”. Tanto el contenido de libertad como la dimensión prestacional de este derecho convergen en este objetivo: en efecto, como señala Nuevo López (2009: 56), “la finalidad constitucional de la educación no se limita a la promoción de la libertad entendida como mera autodeterminación individual”, sino que el educando debe recibir también alguna orientación “sobre cómo ejercer de manera responsable su libertad”. Y ahí es donde entra la dimensión comunitaria del individuo en sociedad, cuya conducta debe ir encaminada al logro de esos objetivos constitucionales a los que también está sujeto *ex* artículo 9.1 CE.

Además, la Constitución también se hace eco del problema migratorio (uno de los que también centran la atención de la Encíclica, como vimos en el apartado I.A). Lo hace en el artículo 42, con la vista puesta en los españoles emigrantes más que en el fenómeno más reciente de la inmigración: “*El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, y orientará su política hacia su retorno*”.

Por último, no podemos dejar de mencionar uno de los derechos sociales por excelencia: el *derecho al trabajo*, que el artículo 35.1 de la Constitución reconoce en los siguientes términos: “*Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo*”.

Sin duda, muchos de los aspectos enumerados en este precepto, resultan netamente reconocibles en las siete exigencias que Benedicto XVI apunta en su encíclica *Caritas in veritate* para que el trabajo pueda considerarse *decente* y acorde con la dignidad humana: “*Pero, ¿qué significa la palabra ‘decencia’ aplicada al trabajo? Significa un trabajo que, en cualquier sociedad, sea expresión de la dignidad esencial de todo hombre o mujer: un trabajo libremente elegido, que asocie efectivamente a los trabajadores, hombres y*

mujeres, al desarrollo de su comunidad; un trabajo que, de este modo, haga que los trabajadores sean respetados, evitando toda discriminación; un trabajo que permita satisfacer las necesidades de las familias y escolarizar a los hijos sin que se vean obligados a trabajar; un trabajo que consienta a los trabajadores organizarse libremente y hacer oír su voz; un trabajo que deje espacio para reencontrarse adecuadamente con las propias raíces en el ámbito personal, familiar y espiritual; un trabajo que asegure una condición digna a los trabajadores que lleguen a la jubilación” (CV 63). En todo caso, un trabajo que responda a la finalidad de neutralizar la pobreza, ya que la relación entre pobreza y desocupación destaca al considerar los problemas del desarrollo, y a fin de cuentas, la pobreza no deja de ser, en muchos casos, “el resultado de la violación de la dignidad del trabajo humano” (CV 63).

En todo caso, y especialmente en una situación de crisis económica como la que actualmente atravesamos, la reflexión sobre la *dignidad* o *decencia* del trabajo habrá de ir necesariamente acompañada de aquella en la que se parta del trabajo como *necesidad*, y sea sensible ante el drama humano del desempleo; no sólo como problema económico, sino también como drama social (al ser potencial generador de marginación y exclusión) y como reto ético urgente para nuestras sociedades. A ese reto, como a tantos otros, la Iglesia, a través de sus organizaciones caritativas, contribuye a dar respuesta de manera efectiva y ejemplar⁹.

CONCLUSIONES

En la encíclica *La caridad en la verdad*, se ve afirmada la necesidad de la sinergia entre fe y razón, como respuesta adecuada a los problemas del mundo de hoy. Si la fe ignora la razón cae en el fundamentalismo; si la razón desprecia la fe, cae en el laicismo. Ambos nacen del mismo error antropológico, empobreciendo la perspectiva del ser humano: “En el laicismo y en el fundamentalismo se pierde la posibilidad de un diálogo fecundo y de una provechosa colaboración entre la razón y la fe religiosa. *La razón necesita siempre ser purificada por la fe*, y esto vale también para la razón política, que no debe creerse omnipotente. A su vez, *la religión tiene siempre necesidad de ser purificada por la razón* para mostrar su auténtico rostro humano. La ruptura de este diálogo comporta un coste muy gravoso para el desarrollo de la humanidad” (CV 56). En definitiva, como nos muestra Flecha Andrés, quizá una de las principales aportaciones de este documento consiste en mostrar que ni el fundamentalismo ni el laicismo sirven a la caridad en la verdad: las dos opciones ignoran la integridad de la persona; por lo que, cuando se excluyen, niegan las vías de acceso al sentido de la existencia humana y de la convivencia social: “Sólo con la caridad, *iluminada por la luz de la razón y de la fe*, es posible conseguir objetivos de desarrollo con un carácter más humano y humanizador” (CV 9). Así pues, sinergia y necesaria colaboración entre caridad, fe y razón. Como señala Flecha Andrés (2010) de ese mutuo respeto y colaboración “depende que el amor no sea sólo un sentimiento sino una promesa de vida, en la realización de la persona y en el proyecto de una sociedad más justa”.

Desde esta perspectiva, y como hemos observado, en la encíclica citada, Benedicto XVI ha observado los principales problemas sociales de nuestro mundo. La construcción de la paz, y más en concreto de la *paz social*, no podrá ser “considerada como un fruto de la técnica, fruto exclusivamente de los acuerdos entre los gobiernos o de iniciativas

⁹ Véase José Román FLECHA ANDRÉS, “El desempleo, calamidad social”, y *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, párrafos 287-290, sobre el derecho al trabajo y su necesidad.

tendientes a asegurar ayudas económicas eficaces”. Para que esos esfuerzos produzcan frutos duraderos, “es necesario que se sustenten en valores fundamentados en la verdad de la vida” (CV 72). Hace falta, como subraya Flecha Andrés, recurrir a la ética y al cambio del corazón humano. Por eso, en la encíclica se encuentran algunos grandes ideales, como la gratuidad, la fraternidad, la conciencia y la virtud: “El riesgo de nuestro tiempo es que la interdependencia de hecho entre los hombres y los pueblos no se corresponda con la interacción ética de la conciencia y el intelecto, de la que pueda resultar un desarrollo realmente humano”. Sólo el amor vence al mal con el bien y “abre la conciencia del ser humano a relaciones recíprocas de libertad y de responsabilidad” (CV 9).

Así las cosas, y a la vista de los puntos de convergencia existentes, hay que seguir afirmando que la doctrina social de la iglesia (desde siempre, pero particularmente en su expresión más actualizada a través de la encíclica *La caridad en la verdad*), sigue siendo capaz de ofrecer una respuesta válida, una ayuda eficaz y un soporte valorativo del que el Estado social y democrático de Derecho no puede permitirse el lujo de prescindir si quiere seguir progresando en la consecución de los retos que tiene planteados.

La doctrina social de la Iglesia es un servicio de caridad en la verdad: “Es al mismo tiempo verdad de la fe y de la razón, en la distinción y la sinergia a la vez de los dos ámbitos cognitivos” (CV5). Frente a la mentalidad del lucro, de la eficacia o de la ley, es preciso redescubrir la orientación de la virtud: la esperanza que sostiene a la razón y le da fuerza para orientar la voluntad; la fe, que la suscita y la caridad en la verdad, que se nutre de ella y, al mismo tiempo, la manifiesta (CV 34).

Estamos, por tanto, ante una invitación a desmontar la falacia, interesadamente extendida, de considerar la religión como algo perteneciente únicamente al ámbito privado, y reivindicar su valor como auténtico derecho fundamental (artículo 16 de la Constitución) y como fuente de respuestas válidas a los problemas de la sociedad actual y a las más profundas aspiraciones del ser humano, más allá del mero bienestar material.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBURQUERQUE FRUTOS Eugenio (2009): “Por una laicidad respetuosa”, *Boletín Salesiano*, año CXXII, nº 10, noviembre 2009. <http://www.boletin-salesiano.com/>
- (2010 a): “La doctrina social de la Iglesia”, *Boletín Salesiano*, año CXXIII, nº 1, enero 2010.
<http://www.boletin-salesiano.com/Impreso/BS01%20ENERO%20peq.pdf>
- (2010 b): “La enseñanza social de Pío XII”, *Boletín Salesiano*, año CXXIII, nº 4, abril 2010.
<http://www.boletin-salesiano.com/Impreso/BOLETIN%20SALESIANO%20ABRIL%202010%20PEQ.pdf>
- (2010 c): “Mater et Magistra. Una nueva sensibilidad social en la Iglesia”, *Boletín salesiano*, año CXXIII, nº 5, mayo 2010.
<http://www.boletin-salesiano.com/Impreso/BOLETIN%20SALESIANO%20MAYO%202010%20PEQ.pdf>

- ALEGRE MARTÍNEZ Miguel Ángel (2005): “El reconocimiento constitucional de la dignidad humana: significado y alcance”, en José PEÑA GONZÁLEZ (Coord.), *Libro Homenaje a D. Íñigo Cavero Lataillade*, Universidad San Pablo CEU / Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, págs. 55-70.

- ALEGRE MARTÍNEZ Miguel Ángel y Óscar MAGO BENDAHÁN (2006): “Reconocimiento constitucional de la dignidad, individualidad y derechos de la personalidad”, *Revista de Derecho Político*, UNED, nº 66, págs. 183-234.

- (2007): *Derechos de la personalidad y Derecho de los daños morales. Una visión de derecho comparado desde la transdisciplinariedad y el Derecho Constitucional*, Caracas, Venezuela, Constitución Activa (“Breviarios del Nuevo Derecho”).

- ALEGRE MARTÍNEZ Miguel Ángel (2009): “Los deberes en la Constitución española: esencialidad y problemática”, *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 23, UNED, págs. 271-291.

- BENEDICTO XVI (2009): *Caritas in Veritate, La caridad en la verdad*, Tercera Carta Encíclica de S.S. Benedicto XVI, Madrid, San Pablo, 2009.

- BETTONI Dante (2000): *Cristianos y ciudadanos, manual de iniciación socio-política*, Bilbao, Mensajero. Traducción de Javier Gorosquieta.

- BRAGE CAMAZANO Joaquín (2009): “El pañuelo islámico y el burka: ¿Simple vestimenta o libertad religiosa? Conflicto con la recta administración de la justicia penal”, 23 de septiembre de 2009: <http://drconstitucional.blogspot.com/2009/09/el-panuelo-islamico.html>

- DE PRADA Juan Manuel (2010): “La carta del Papa”, diario ABC, 22 de marzo de 2010.

http://www.abc.es/hemeroteca/historico-22-03-2010/abc/Opinion/la-carta-del-papa_114346206115.html

- FLECHA ANDRÉS José-Román (2009): Serie de artículos “Laicismo, razón y fe”, “Cuatro problemas de hoy”, “Cuatro ideales para una sociedad”, “Dios en el horizonte”, publicados en *Diario de León*, 12, 19 y 26 de septiembre, y 3 de octubre de 2009:

<http://www.diariodeleon.com/noticias/noticia.asp?pkid=476882>

<http://www.diariodeleon.com/noticias/noticia.asp?pkid=478309>

<http://www.diariodeleon.com/noticias/noticia.asp?pkid=479777>

<http://www.diariodeleon.com/noticias/noticia.asp?pkid=481170>

- (2010): “La razón y la fe”, *Diario de León*, 24 de abril de 2010: <http://www.diariodeleon.com/noticias/noticia.asp?pkid=523013>

También en: <http://www.revistaecclesia.com/content/view/17208/304/>

- “El desempleo, calamidad social”, *Diario de León*, 12 de junio de 2010: <http://www.diariodeleon.com/noticias/noticia.asp?pkid=533914>

- JIMENA QUESADA Luis (2009): “Presentación. Actualidad y efectividad de los derechos sociales ante la crisis económica”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, nº 13, págs. 11-17.

- JUAN PABLO II (2004): “Mensaje de Su Santidad Juan Pablo II para la Jornada Mundial del Emigrante y del Refugiado”, *Revista Cáritas*, nº 452, septiembre 2004, págs. 5-6.

- NUEVO LÓPEZ Pablo (2009): *La Constitución educativa del pluralismo (Una aproximación desde la teoría de los derechos fundamentales)*, La Coruña, UNED, Netbiblo.

- PONTIFICIO CONSEJO “JUSTICIA Y PAZ” (2005): *Compendio de la Doctrina social de la Iglesia*: http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html

- RAMÍREZ Manuel (2010): “¿Dejamos otra vez de ser católicos?” *Diario ABC*, 24 de marzo de 2010.
<http://www.abc.es/20100324/opinion-tercera/dejamos-otra-catolicos-20100324.html>

- SÁNCHEZ FERRIZ Remedio y JIMENA QUESADA Luis (1995): *La enseñanza de los derechos humanos*, Barcelona, Ariel.

- TAJADURA TEJADA Javier (Dir.) (2004): *Los principios rectores de la política social y económica*, Madrid, Biblioteca Nueva.

- TORRES DEL MORAL Antonio (2004): *Estado de Derecho y Democracia de Partidos*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 2ª ed.

- ZAMORA CASTELLANOS Fernando (2010): “Defensa de la cultura constitucional cristiana”, *El Imparcial*, 16 de febrero de 2010: <http://www.elimparcial.es/america/defensa-de-la-cultura-constitucional-cristiana-57513.html>

PALABRAS CLAVE:

- Laicidad y laicismo.
- Estado social de Derecho.
- Doctrina social de la Iglesia.
- Encíclica “*Caritas in Veritate*”.

RESUMEN:

Según nos enseña el papa Benedicto XVI, ni la laicidad del Estado es incompatible con la fe, ni la fe lo es con la razón. En la encíclica *Caritas in veritate* se afirma la necesidad de una sinergia o colaboración mutua entre la fe y la razón como respuesta adecuada a los problemas sociales del mundo de hoy.

La doctrina social de la Iglesia, en cuyo centro está la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas y los pueblos, trata de dar solución a los mismos problemas que tiene planteados el Estado social de Derecho. Ambos comparten, además de objetivos y finalidades, la promoción y realización de similares valores y derechos: justicia, bien común, libertad, educación, paz, calidad de vida.

La doctrina social de la Iglesia es capaz de ofrecer respuestas, más allá del mero *bienestar* material, de las que el Estado social no debería prescindir si quiere seguir progresando en la consecución de los retos que tiene planteados. Buena muestra de todo ello es la Constitución española de 1978 que, a pesar de su carácter aconfesional, presenta muchos puntos de encuentro que reflejan la herencia recibida del cristianismo y, en concreto, de la doctrina social de la Iglesia.

TITOLO:

LAICITÀ DELLO STATO E DOTTRINA SOCIALE DELLA CHIESA:
COESISTENZA E PUNTI D'INCONTRO

SOMMARIO:

INTRODUZIONE.- I. ELEMENTI DI CONVERGENZA TRA LA DOTTRINA SOCIALE DELLA CHIESA E LO STATO SOCIALE DI DIRITTO: STESSI PROBLEMI, ¿STESSE RISPOSTE? II. PUNTI D'INCONTRO NELLA COSTITUZIONE SPAGNOLA DEL 1978.- CONCLUSIONI.- BIBLIOGRAFIA.

PAROLE CHIAVE:

- Laicità e laicismo.
- Stato sociale di Diritto.
- Dottrina sociale della Chiesa.
- Enciclica “*Caritas in Veritate*”.

SINTESI:

Come ci insegna il Papa Benedetto XVI, né la laicità dello Stato è incompatibile con la fede, né la fede è con la ragione. Nella enciclica *Caritas in veritate* afferma la necessità di una sinergia e di collaborazione reciproca tra fede e ragione come una risposta adeguata ai problemi sociali del mondo di oggi.

La dottrina sociale della Chiesa, nel cui centro è la dignità umana e lo sviluppo integrale di individui e popoli, è quello di risolvere gli stessi problemi di fronte allo stato sociale di diritto. Essi condividono, oltre a finalità e obiettivi, la promozione e la

realizzazione di valori simili e diritti: giustizia, bene comune, libertà, educazione, pace, qualità della vita.

La dottrina sociale della Chiesa è in grado di fornire risposte, al di là del mero materiale benessere, che lo stato sociale non deve ignorare se si vuole progredire nella realizzazione delle sfide che deve affrontare. Un buon esempio di questo è la Costituzione spagnola del 1978 che, nonostante il suo carattere non confessionale, presenta molti punti in comune che riflettono l'eredità ricevuta dal cristianismo ed, in particolare, dalla dottrina sociale della Chiesa.

TITLE:

SECULARITY OF THE STATE AND SOCIAL DOCTRINE OF THE CHURCH:
COEXISTENCE AND MEETING POINTS

SUMMARY:

INTRODUCTION.- I. ELEMENTS OF CONVERGENCE BETWEEN THE SOCIAL DOCTRINE OF THE CHURCH AND THE SOCIAL STATE LAW: SAME PROBLEMS SAME ANSWERS? II. MEETING POINTS IN THE SPANISH CONSTITUTION OF 1978.- CONCLUSIONS.- BIBLIOGRAPHY.

KEYWORDS:

- Secularism, *Laicity, Laicism*.
- Social State of Law.
- Social Doctrine of the Church.
- Encyclical “*Caritas in Veritate*”.

ABSTRACT:

We understand Pope Benedict XVI teaches nor secularism of the state is incompatible with faith, nor faith is with reason. In the encyclical *Caritas in veritate* affirms the need for synergy and mutual collaboration between faith and reason as an appropriate response to social problems of today's world.

The social doctrine of the Church, in whose center is the human dignity and integral development of individuals and peoples, is to solve the same problems facing the social state of law. They share, as well as goals and objectives, the promotion and realization of similar values and rights: justice, common good, freedom, education, peace, quality of life.

The social doctrine of the Church is able to provide answers, beyond the mere material *welfare*, of the social state should not ignore if wants to progress in achieving the challenges it faces. A good example of this is the Spanish Constitution of 1978 that, despite its *no confessional* character, has many common points that reflect the heritage of Christianity and received, in particular, from the social doctrine of the Church.

